

N° 689 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 13 Dic. 2024

VISTO: El Memorando N° 1330-2024-HSR-AND-UND-RR-HH, de fecha 06 de diciembre del año 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de resolución para el reconocimiento de pago por Compensación de Vacaciones No Gozadas y Compensación por Vacaciones Truncas a favor de la Servidora, AIFA MENDOZA CHILINGANO, quien laboró en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, bajo lo Dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057 en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en la cual en su artículo 4 numeral 4.1, señala que: la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MÚC y BET, que percibe mensualmente la servidora o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, de la misma forma, en el precitado dispositivo legal, en el numeral 4.2 del artículo 4, regula que: La compensación por vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual monto del MUC y el BET que percibe la servidora o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, artículo 6 literal f), modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remuneradas de treinta días naturales;

Que, respecto el pago de vacaciones no gozadas el artículo 8 numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: *"si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente";*

Que, de igual manera respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6, del dispositivo legal antes citado menciona que: *"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad", en ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;*

Que, a mérito del Informe Técnico N°000480-2022-Servir-GPGSC, en sus conclusiones señala: Numeral 3.3 "La liquidación de vacaciones no gozadas y/o truncas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluya e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente con la misma entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con solicitud presentada por la servidora: AIFA MENDOZA CHILINGANO, identificado con DNI N°40985769, en fecha 26 de noviembre del 2024; quien solicita el pago por compensación de Vacaciones No Gozadas y Compensación por Vacaciones Truncas, la misma que, a la fecha tiene calidad de **NOMBRADA**;

Que, conforme al Informe N° 425-2024-JCA-UND-RR.HH/HSR, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por el responsable de Control de Asistencia; en cual, la servidora, AIFA MENDOZA CHILINGANO, laboro en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, desde 05 de marzo 2023 al 31 de octubre del 2024; sin realizar uso físico de sus vacaciones para lo cual, se solicita el pago proporcional de 01 año y 07 meses y 27 días, de Vacaciones No Gozadas y Compensación por Vacaciones Truncas, correspondiente al periodo antes mencionado; que en fecha 01 de noviembre del 2024, paso a la condición laboral de **NOMBRADA**;

Que, según el informe N°287-2024-HSRA-AND/REMU-RRM, de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por la Responsable de Planillas y Remuneraciones; quien realiza el cálculo de Compensación por Vacaciones No Gozadas y Compensación por Vacaciones Truncas a favor de la servidora, AIFA MENDOZA CHILINGANO; quien laboro en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, bajo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057; sin realizar el uso físico de vacaciones, a quien se le adeuda 01 año y 07 meses y 27 días, según el Informe que expide el Responsable de Control de Asistencia, siendo el monto total S/ 3,423.00 soles;

Con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Jefatura de la Oficina de Administración y la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuestó y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA. APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieto, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pago por **COMPENSACIÓN** de **VACACIONES NO GOZADAS** y **COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS** a favor de la Servidora, AIFA MENDOZA CHILINGANO, quien laboró bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, según documentos adjuntos que forman parte integrante de presente resolución, y conforme se pasa a detallar en el siguiente cuadro:

N°	DETALLE	TIEMPO ACUMULADO	IMPORTE RECONOCIDO
1	Periodo laborado: - 05 de marzo 2023 al 31 de octubre del 2024	01 años	S/ 2,064.00
		07 meses	S/ 1,204.00
		27 días	S/ 155.00
		DEUDA TOTAL	S/ 3,423.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a fin de que autorice presupuesto suplementario; con la finalidad de contar con disponibilidad presupuestal para atender la respectiva entrega económica.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutorio conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

EC
Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración
Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Unidad de RR.HH.
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Control de Previsión
Planillas y Remuneraciones
Control de Asistencia
Legajo y Escalafón
Asesoría
Intersistema
Extranjería (Portal de Transparencia)
Archivo
ESTADOCPL

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieto
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA